

RESOLUCIÓN No. 232-2008 (COMIECO-L)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que los Gobiernos de El Salvador y Guatemala han presentado a este Foro una solicitud para reducir, de manera temporal, los Derechos Arancelarios a la Importación para productos que se encuentran en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, con el propósito de atenuar los efectos del incremento de los precios de dichos productos, como consecuencia del notable aumento de los precios internacionales de las materias primas y bienes finales básicos;

Que el incremento de los precios internacionales de productos básicos ha afectado a nivel general y en particular a las economías salvadoreña y guatemalteca, por lo que se hace necesario tomar medidas que contribuyan a atenuar el efecto negativo derivado de esa situación;

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 1, 3, 5, 6, 10, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala.

RESUELVE:

1. Aprobar para El Salvador y Guatemala, según aplique, las modificaciones a los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios contenidos en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, que aparecen en el Anexo a la presente Resolución y de la cual forma parte integrante.



A handwritten signature.



A handwritten signature.



A handwritten signature.



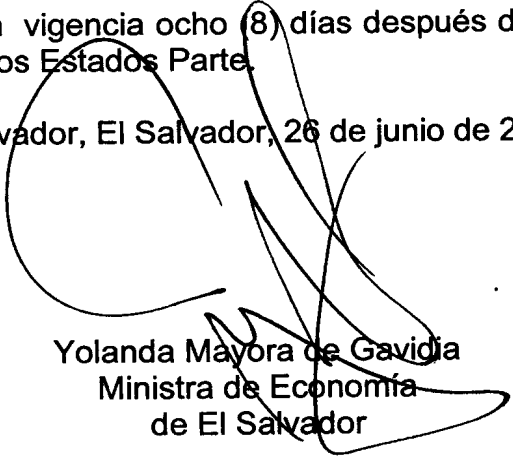
A handwritten signature.

2. Las modificaciones arancelarias a que se refiere la presente Resolución surten efecto únicamente para El Salvador y Guatemala y regirán por un plazo de seis (6) meses a partir de su vigencia.
3. La presente Resolución entrará en vigencia ocho (8) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.


San Salvador, El Salvador, 26 de junio de 2008



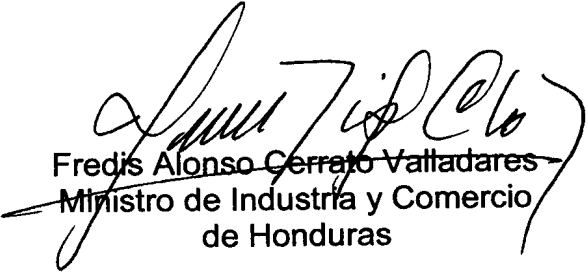
Amparo Pacheco Oreamuno
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



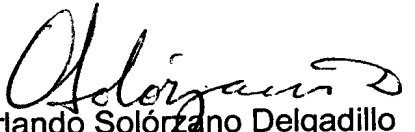
Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía
de El Salvador



Rómulo Caballeros Otero
Ministro de Economía
de Guatemala



Fredis Alonso Cerrato Valladares
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

El infrascrito Director General de Tecnologías de Información, a cargo de la Secretaría General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y la que le antecede, así como una (1) del anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 232-2008 (COMIECO-L), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiséis de junio de dos mil ocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el uno de julio de dos mil ocho. -----



Hersson Rodríguez
Director General de Tecnologías de Información
a cargo de la Secretaría General

